REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 926

REF: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS y ALIMENTOS
Dte: JOHANA PATRICIA SALAZAR IDROBO, como madre y representante legal de ALISSON DANIELA LUCIO SALAZAR y DAIRON ALEJANDRO LUCIO SALAZAR
Ddo: HERLAD YORY LUCIO ESPAÑA
Rad: 2021-00179

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- Pretende la demandante que se fije una cuota de alimentos a favor de sus hijos **ALISSON DANIELA LUCIO SALAZAR y DAIRON ALEJANDRO LUCIO SALAZAR,** sobre el particular, el Despacho se sirve precisar que la fijación de cuota de alimentaria depende del cumplimiento de los requisitos de capacidad del alimentante, necesidad del alimentario y vínculo jurídico contemplado en el artículo 411 del C.C, en consecuencia, se requiere a la parte interesada en este proceso para que allegue material probatorio sobre la capacidad del alimentante y la necesidad de los alimentarios, precisando ello en los hechos de la demanda que deben sustentar las pretensiones de la demanda.

- La señora JOHANA PATRICIA SALAZAR IDROBO, manifiesta que confiere Poder, para adelantar el proceso de CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL y en las pretensiones de la demanda se solicita la fijación de cuota alimentaria en favor de los menores ALISSON DANIELA LUCIO SALAZAR y DAIRON ALEJANDRO LUCIO SALAZAR, por lo que debe aclararse la demanda o modificarse el Poder.

- Debe hacerse claridad en cuanto a si es fijación o modificación de la custodia, visitas y cuidado personal.

Por lo anterior, se hace necesario que se subsanen los defectos advertidos, entre tanto, se declarará inadmisible la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería al mandatario judicial, para los recursos derivados de este proveído, para lo cual,

S E R E S U E L V E:

1º. INADMITIR la anterior demanda**,** dado el defecto anotado.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no lo hiciere.

3º. RECONOCER a la Dr. **JULIAN ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.061.762.423 de El Tambo, Cauca y Tarjeta Profesional Nº 336.519 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 114 del 19 de noviembre de 2021.